

E/1256



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 05 DIC 2023

2023-1-1-0002422

**Sra. Presidente de la Asamblea General**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se extiende el alcance de las exoneraciones dispuestas para las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

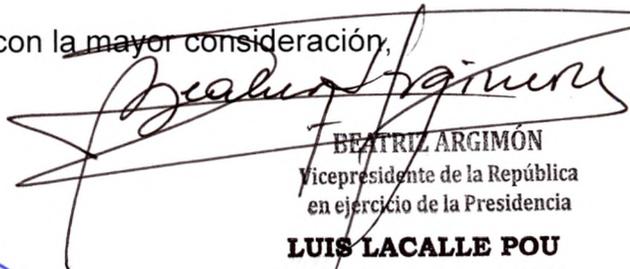
Los medios tradicionales de comunicación, en particular la prensa escrita, atraviesan ciertas dificultades y desafíos que complejizan su situación económica y ponen en riesgo su viabilidad, a pesar de los esfuerzos que han realizado para adaptarse a las nuevas formas de comunicación.

El cierre de un medio de comunicación, además de los perjuicios que trae en relación con las pérdidas de puestos de trabajo, supone un serio perjuicio desde el punto de vista cultural y en términos de calidad democrática. Por lo tanto, es necesario desarrollar políticas proactivas tendientes a su preservación.

En función de lo expuesto anteriormente, el presente proyecto de ley dispone en su artículo 1º que las empresas periodísticas, de radiodifusión y de televisión cuyos ingresos en el ejercicio no superen las 4:000.000 UI (cuatro millones de unidades indexadas) quedarán comprendidas dentro de las exoneraciones dispuestas en el artículo 1º del Título 3 del Texto Ordenado 1996.

Asimismo, se establece que las empresas periodísticas quedarán exoneradas de los aportes patronales a la seguridad social independientemente del nivel de ingresos obtenidos en el ejercicio. Se entiende por "empresa periodística" tanto a las de prensa escrita gráfica como a las de reproducción digital.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración,

  
**BEATRIZ ARGIMÓN**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

**LUIS LACALLE POU**  
Presidente de la República



  
MPB/A-DG

EX-15226

NOV 19 1954

*[Faint signature]*

LUIS JACARILLO ROU  
Presidente de la República



**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 110.- Inclúyese en las exoneraciones dispuestas por el artículo 1º de este Título a las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión, siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los 4:000.000 UI (cuatro millones de unidades indexadas).

2023-1-1-0002422

Asimismo, las empresas periodísticas quedarán exoneradas de los aportes patronales a la seguridad social, independientemente del nivel de ingresos obtenidos en el ejercicio.

Se entenderá por empresa periodística a las de prensa escrita gráfica o con reproducción digital transmitida en forma telemática o mediante aplicaciones informáticas.”

**ARTÍCULO 2º.-** Las referencias realizadas al Texto Ordenado 1996 efectuadas en la presente ley se consideran realizadas a las leyes que les dieron origen.

**ARTÍCULO 3º.-** Lo dispuesto en la presente ley entrará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.